

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 25/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2018 00433	Ejecutivo Singular	MARIO CABRERA ORTES	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto decreta medida cautelar	24/03/2022		
41001 4003004 2018 00433	Ejecutivo Singular	MARIO CABRERA ORTES	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto resuelve solicitud remanentes no se toma nota embargo de remanente juzgado tercero civil del circuito de neiva	24/03/2022		
41001 4003004 2019 00132	Ejecutivo Singular	LUIS CARDONA LOZADA	JUAN ANTONIO BUSTOS Y OTRA	Auto decreta retención vehículos	24/03/2022		
41001 4003004 2019 00281	Comisos	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDUARDO CEDIEL MURCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 7 de junio de 2022 7: 00 A.M.	24/03/2022		
41001 4003004 2022 00154	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ROBERT GARCIA GALINDO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/03/2022		
41001 4003004 2022 00163	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	EDISON ROCHA OSORIO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/03/2022		
41001 4003004 2022 00165	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	DIANA YURLEY CIFUENTES LIZCANO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/03/2022		
41001 4003004 2022 00169	Ejecutivo Singular	EDITH ROCIO SAAVEDRA PINZON	YON ELCIDAS ALARCON RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/03/2022		
41001 4003004 2022 00171	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	YESICA PAOLA RIAÑOS CUELLAR	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/03/2022		
41001 4003004 2022 00173	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	LUIS HERNANDO LOZADA ARENALES	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/03/2022		
41001 4003004 2022 00189	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROSALIA CHAUX GARZON	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/03/2022		
41001 4003004 2022 00194	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	LUIS IGNACIO VARGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/03/2022		
41001 4003004 2022 00195	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS	HENRY DUARTE TORO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/03/2022		

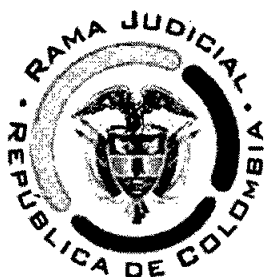
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/03/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

CONSTANCIA. 24 de marzo de 2022.- En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día de hoy a las 8:00 A.M., no se va a realizar, en razón a que el apoderado de la parte actora solicito el aplazamiento de la misma debido al estado actual en que se encuentra la vía por derrumbes y demás hechos de la naturaleza por la ola invernal presentada y en su lugar fijar nueva fecha y hora para su respectiva práctica. Pasa al despacho de la señora Jueza.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

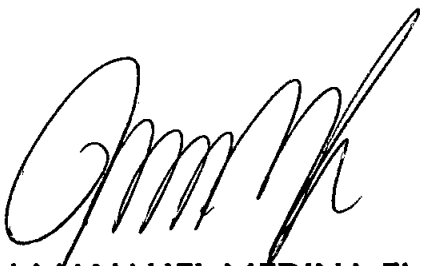
PROCESO	DESPACHO No. 12
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO CEDIEL MURCIA
RADICACIÓN	2019-00281-00

De conformidad con la constancia que antecede, se dispone por el despacho acceder a lo solicitado aplazando la práctica de la diligencia fijada en auto anterior, en consecuencia,

Se fija para el día 7 de junio de 2022, a la hora de las 7:00 A.M., para llevar a cabo la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 24 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS
DEMANDADO	HENRY DUARTE TORO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00195-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda propuesta por Centro Comercial Popular Los Comuneros, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.


JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 24 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO	LUIS IGNACIO VARGAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00194-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda propuesta por Banco Credifinanciera SA, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 – Inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ
J U E Z -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 24 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ROSALIA CHAUX GARZON
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00189-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.


JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 24 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO	LUIS HERNANDO LOZADA ARENALES
RADICACIÓN	41001-04-03-004-2022-00173-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda propuesta por Banco Credifinanciera S.A, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 – inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.


JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 24 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO	YESICA PAOLA RIAÑOS CUELLAR
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00171-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

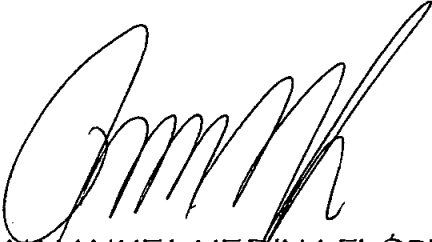
En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda propuesta por Banco Credifinanciera SA, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 – inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.


JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ
J U E Z -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 24 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDITH ROCÍO SAAVEDRA PINZÓN
DEMANDADO	YON ELCIDAS ALARCÓN RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00169-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda propuesta por Edith Rocío Saavedra Pinzón por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 – inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.


JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 24 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	DIANA YURLEY CIFUENTES LIZCANO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00165-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 -inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.


JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 24 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	EDISON ROCHA OSORIO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00163-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

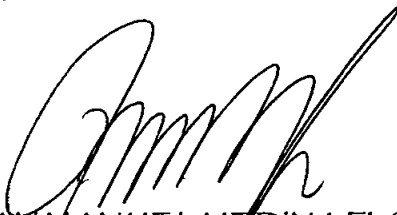
En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda propuesta por Credivalores- Crediservicios SA, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.


JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ
J U E Z -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 24 de marzo de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO	ROBERT GARCIA GALINDO
RADICACIÓN	2022-00154

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

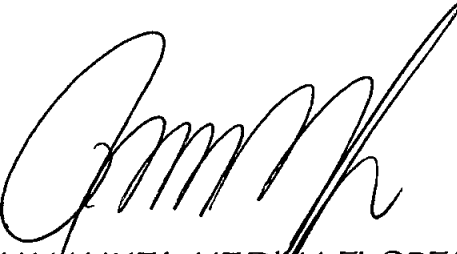
En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.


JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
JUEZ -

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de marzo de 2022.- En la fecha dejo constancia que no se toma nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, en razón a que no existen bienes embargados a los demandados MARITZA DUSSAN PASCUAS y MEDARDO DUSSAN PASCUAS, en favor de este proceso. **CONSTE.**

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO CABRERA CORTES
DEMANDADO	MARITZA DUSSAN PASCUAS
RADICACIÓN	2018-00433-00

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (H), en oficio que antecede, pide que se proceda al registro del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia a los demandados MARITZA DUSSAN PASCUAS Y MEDARDO DUSSAN PASCUAS. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo establecido en el Art. 466 CGP, es dable concluir que la solicitud es improcedente.

Igualmente el apoderado de la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1°.- NO TOMAR NOTA del embargo solicitado en el oficio No. 3669 del 19 de noviembre de 2021, en razón a que no hay bienes embargados a los demandados MARITZA DUSSAN PASCUAS Y MEDARDO DUSSAN PASCUAS, sobre los cuales se pueda registrar la citada medida. Líbrese oficio.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-123239, 200-173934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS C.C. 55.177.207. Líbrese oficio.

3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-224503, 200-224270, 200150733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado MEDARDO DUSSAN PASCUAS C.C. 7.716.152. Líbrese oficio.

4°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria 200-205272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de los demandados MARITZA DUSSAN PASCUAS C.C. 55.177.207 y MEDARDO DUSSAN PASCUAS C.C. 7.716.152. Líbrese oficio.



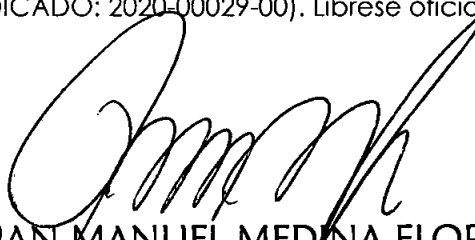
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

5°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los aquí demandados MARITZA DUSSAN PASCUAS y MEDARDO DUSSAN PASCUAS dentro del proceso ejecutivo que contra los citados demandados adelanta el BANCO DE BOGOTA, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (RADICADO: 2016-00137-00). Librese oficio.

6°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS dentro del proceso ejecutivo que contra el citado demandado adelanta TEODULO LARA GRANADOS, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva (RADICADO: 2016-00031-00). Librese oficio.

7°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los aquí demandados MARITZA DUSSAN PASCUAS y MEDARDO DUSSAN PASCUAS dentro del proceso ejecutivo que contra los citados demandados adelanta RF ENCORE S.A.S., EN EL Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (RADICADO: 2020-00029-00). Librese oficio.

NOTIFIQUESE.


JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
J U E Z



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS CARDONA LOZADA
DEMANDADO	JUAN ANTONIO BUSTOS
RADICADO	2019-00132-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en este proceso, y teniendo en cuenta que el vehículo automotor clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, línea SUPER CHARRY, modelo 1997, color ROJO PERLADO, de placas MMC-808, registra embargo de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION que ejercen los demandados JUAN ANTONIO BUSTOS C.C. 12.439.436 y ALMA ROCÍO FLOREZ C.C. 55.168.811, se dispone por este Despacho librar oficio al Comandante del Departamento de Policía Huila – SIJIN, para efectos de su retención.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Donni Oscar Calderón Losada
DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA